Q

ueremos insistir en que la ley colombiana establece que los habitantes podemos ejercer el derecho de petición, que incluye el de consultar, en interés particular. No compartimos la posición del Consejo Técnico de la Contaduría Pública [cuando sostiene](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=bc864bf8-3c04-4c12-aad5-f20bbb18a477) “*Dentro de las funciones no se observa que sea función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizar asesorías en forma particular, por lo cual lo invitamos a consultar la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública www.ctcp.gov.co donde encontrará normatividad, conceptos, noticias, publicaciones, documentos en discusión pública y documentos definitivos, entre otros.*” En una de estas se niegan a contestar porque es deber de todos conocer las normas legales. Como lo que ellos hacen es responder citando normas legales, de repente afirman que para qué les preguntamos sobre lo que debemos saber. Ojalá tomaran un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para ver si esta magistratura se sale por la tangente ante las consultas concretísimas del Gobierno. El consultante planteó: “*Tuve un contador desde julio de 2019 hasta agosto de 2020, que ya fue cambiado. Sin embargo, actualmente estamos requiriendo información de la compañía por un requerimiento de la DIAN, específicamente los balances generales del mes de enero y del mes de febrero del 2020. El contador de esa época, no contesta mis llamadas ni los mensajes escritos. −Actualmente estoy preparando un derecho de petición para que pueda entregarme la información de mi empresa, pero, quisiera una asesoría por parte de ustedes donde pueda argumentar con normas que efectivamente él debe entregar la información.*” Como se ve él simplemente pidió que se le indicarán las normas que el contador debería acatar. ¿Cuál es el problema de responderle de forma eficaz? No obstante, el CTCP luego le cita una serie de reglas y finalmente le recomienda que analice si debe acudir ante la Junta Central de Contadores. Hipótesis: El empresario recibió la información correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020 y no la conservó. El empresario no recibió esa información. El contador no llegó a preparar esa información. La preparó, pero no la entregó. La conserva, pero no se le pagó lo correspondiente. No la conserva, aunque si recibió el pago. No la conserva ni se le pagó. ¿Será recta la posición del empresario? ¿Por qué el contador no ha respondido? Presumiendo la buena fe del empresario, posiblemente haya una retención indebida de datos que forman parte de la contabilidad. Eventualmente se estaría cometiendo un delito y una violación ética. Luego lo pertinente era trasladar la cuestión a las autoridades respectivas, porque hay normas que así se lo exigen. El CTCP podía haber solicitado informes adicionales para precisar los hechos y dar una respuesta más precisa. Que se sepa esto nunca lo han hecho, aunque en muchos casos las cosas habrían mejorado. Se equivocan los contadores si piensan que las obligaciones para con un cliente cesan cuando se retiran de su encargo. Las responsabilidades se proyectan hacia adelante por todo el tiempo de la prescripción.

*Hernando Bermúdez Gómez*